Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.- SH

**AUTOS Y VISTOS;**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, mediante la sentencia del 5 de mayo de 2024 (v. INLEG-2024-45895403-APN-VOCXXI#TFN) la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación, imponiendo las costas en el orden causado, confirmó la resolución n° 88/17 SDG OAI, dictada en las actuación SIGEA 14930-45-2015 por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por la que, a su vez, se rechazó la solicitud de devolución de U$S1.340.841,07, abonados por la firma Transportadora de Gas del Sur SA en concepto de derechos establecidos en la resolución (M° Economía) n° 127, BO. 12/03/2008, respecto de las exportaciones para consumo documentadas en los permisos de embarque PE 09 003 ES02000 151P y 09 003 EC08000 148L.

Para así decidir, el tribunal consideró aplicable –por analogía- la doctrina sentada en el acuerdo plenario dictado el 26 de abril de 2022 en la causa “PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA s/recurso de apelación” (expediente N° (EX-2020-24600163- APNSGASAD#TFN).

**II.-** Que, contra la sentencia de fs.53/54, el Fisco Nacional interpuso y fundó el recurso de apelación de fs. 60/64, cuyo traslado fuera replicado por la parte actora a fs. 71/75, circunscribiendo sus agravios a la distribución de las costas en el orden causado.

**III.-** Que en lo que atañe a las costas del proceso, cabe destacar que la ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), en su artículo 273 sustituyó el texto del art. 1163 del Código Aduanero, por el siguiente: “La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para

ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición...", habiendo quedado, de ese modo, expresamente establecida, en materia aduanera, la facultad de distribuir las costas en el orden causado.

Por esta razón y ponderando las particulares circunstancias que han sido debidamente explicitadas en el pronunciamiento del Tribunal Fiscal, se impone, en este caso puntual, relevar a la actora de esa carga.

Máxime si se pondera que el criterio que mantiene esta Alzada respecto de la cuestión de fondo –que no ha sido controvertida por la interesada en el caso- resulta desfavorable a la postura que mantiene el Fisco Nacional AFIP-DGA (cfr. Sala I, exptes. nros 44.063/22 "Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", del 16/3/2023 -con remisión a lo allí dictaminado por el Fiscal General- y 30.381/23 "Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", del 21/9/2023; Sala IV, expte. nro. 30429/2023 "Transportadora de Gas del Sur SA (TF 38424-A) c/DGA s/ recurso directo de organismo externo", del 19/12/2023, considerando 14°).

Por tales fundamentos, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la demandada y mantener la distribución decidida en el organismo de origen. Las costas de alzada se imponen por su orden, en atención a las alternativas procesales suscitadas en autos (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN; cfr. esta Sala expte. nro. 64960/2022, in re, "Illa Rómulo Augusto c/EN – AFIP –Ley 20628", del 6/07/2023; y más recientemente y con la actual composición, expte. nro. 6445/2024, in re "Transportadora de Gas de Sur SA (TF 39068-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 2/07/2024, entre otros).

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional AFIP-DGA. Con costas por su orden.

*Fecha de firma: 26/08/2025*
*Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA*

#39475981#468638479#20250825164720629

**A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada Nº 3/25 de esta Cámara.**

Se hace saber a las partes que podrán consultar copia de los precedentes citados en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

*Fecha de firma: 26/08/2025*
*Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA*

#39475981#468638479#20250825164720629